



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE TRÁMITE y JUZGAMIENTO
Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	MIÉRCOLES, VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)	Hora	09:30	AM	x	PM	
--------------	---	-------------	-------	----	---	----	--

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	1	9	0	0	1	7	8
Departamento	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo										

SUJETOS PROCESALES				
Demandante	JOSÉ WILSON MONSALVE		Identificación	CC No. 98.610.183
Demandado	COLPENSIONES		Identificación	NIT: 900.336.004-7
Demandado	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE NATIOQUIA		Identificación	
Demandado	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN EL APODERADO NO COMPARECIÓ A LA AUDIENCIA.		Identificación	NIT. 830.026.324 - 5

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo <input checked="" type="checkbox"/>
El despacho no advierte posibilidad alguna de llevar a cabo la etapa de conciliación judicial en el presente proceso, ello en virtud de que para el proceso 2021-118 el 29 de junio de 2021 Colpensiones allega certificado del comité de conciliación con número 061722021 sin fórmula. Además, de la naturaleza de lo aquí pretendido, por ello, se procede a dar por fracasada la audiencia y cierra esta etapa			

1. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO A PERITO PARA CONMTRADICCIÓN	
Declarante	GLORIA ISABEL LÓPEZ JARAMILLO
Identificación	CC 43568879

2. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS – DEMANDANTE
Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

ALEGATOS - DEMANDADA COLPENSIONES
Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

ALEGATOS - DEMANDADA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA
Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

3. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN

En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTORESUELVE

PRIMERO: se **DECLARA** la nulidad de los dictámenes de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ del 25 de febrero de 2016, por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA del 04 de febrero de 2015 y el emitido por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES emitido el 15 de junio de 2015 que calificaron la pérdida de capacidad laboral del demandante por no encontrarse ajustados a derecho.

SEGUNDO: se **DECLARA** la validez del dictamen proferido por la FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA del 01 de febrero de 2017 que establece que el señor **JOSÉ WILSON MONSALVE identificado con CC No. 98.610.183**, presenta una pérdida de capacidad laboral del 55.13%, con fecha de estructuración del **10 de abril del año 2015**

TERCERO: se **DECLARA** que el señor **JOSÉ WILSON MONSALVE identificado con CC No. 98.610.183** tiene la condición de invalidez de conformidad con el artículo 38 de la Ley 100 de 1993 y cumple a cabalidad con los requisitos del artículo 39 de esa norma por lo que tiene derecho al reconocimiento y pago de la pensión de invalidez.

CUARTO: Se **CONDENA a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a reconocer y pagar al señor **JOSÉ WILSON MONSALVE identificado con CC No. 98.610.183** la suma de **\$ 65.506.563** por concepto de retroactivo de la pensión de invalidez, causado entre la estructuración de la invalidez **10 de abril del año 2015, y el 22 de septiembre del año 2021**, suma que deberá ser indexada acorde a los parámetros definidos en la parte motiva de esta providencia. Se autoriza a COLPENSIONES a que de esta suma realice los descuentos respectivos para el pago de los aportes al sistema general de seguridad social en salud.

QUINTO: **COLPENSIONES** deberá continuar reconociendo y pagando al demandante a partir del **23 de septiembre del 2021**, una mesada pensional de invalidez equivalente a **\$ 908.526**, sobre 13 mesadas anuales, con los incrementos anuales que autorice el Gobierno Nacional.

SEXTO: Se **DECLARA** probada la excepción de **"improcedencia de intereses moratorios"** propuesta por **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**. Las demás excepciones se declaran no probadas.

SÉPTIMO: Se **CONDENA** en costas a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, a la Junta Regional de Calificación de Invalidez y a la Junta Nacional de Calificación de invalidez y en favor del demandante, fijando el despacho como agencias en derecho la suma de \$908.526 equivalente a un salario mínimo, a cargo de cada una.

OCTAVO: Si el presente fallo no fuere apelado, por haber resultado adverso a los intereses de **Colpensiones** en virtud de lo que dispone **el artículo 69 del CPTSS**, remítase el expediente y el audio a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que allí se surta el grado jurisdiccional de consulta.

4. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE

Interpone y sustenta el recurso de apelación.

RECURSOS - DEMANDADA COLPENSIONES

Interpone y sustenta el recurso de apelación.

RECURSOS - DEMANDADA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE ANTIOQUIA

Sin interposición de recursos.

DECISIÓN

Se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín para que en el efecto suspensivo se surta el recurso de apelación formulado por la parte actora.

Lo anterior se notificó en estrados y se clausura la diligencia.

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e38d68acb335e2f9e5a355b812993c52e82133137ed90f838ac47f76a9346b8**
Documento generado en 30/09/2021 12:51:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>